

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C., siete de septiembre de dos mil veinte

Proceso Ejecutivo para la efectividad de la garantía Real N°
110013103-021-2020-00258-00

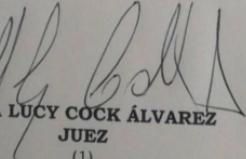
A efectos de resolver sobre la orden de pago deprecada, se advierte la imposibilidad de acceder a ello, puesto que el pagaré No. 204139056470 es ilegible, aunado a ello la escritura pública No. 2549 de abril 29 de 2003 otorgada por la Notaría Treinta y siete del Círculo de Bogotá no se aportó, pese a haberse anunciado en el acápite de pruebas documentales, pues lo allegado es un anexo- Anexo 1- donde consta la cesión al aquí demandante, tal como lo exige el Art. 80 del Decreto 960 de 1970 señala: “(...) *Toda persona tiene derecho a obtener copias auténticas de las escrituras públicas. Pero si se tratare de un instrumento en fuerza del cual pudiere exigirse el cumplimiento de una obligación, cada vez que fuere presentado, el notario señalará la copia que presta este mérito, que será necesariamente la primera que del instrumento se expida, expresándolo así en caracteres de estados, junto con el nombre del acreedor a cuya favor la expide (...).*”.

Ahora bien, debe tenerse en cuenta que el presupuesto para el ejercicio de la acción compulsiva es la existencia formal y material de un documento o conjunto de documentos que contengan los requisitos del título ejecutivo, de los cuales se derive la certeza del derecho del acreedor y la obligación correlativa del deudor, es decir, lo que le permite al primero reclamar del segundo el cumplimiento de la obligación resultante del documento.

Ha de advertirse, que para iniciar la ejecución debe acreditarse una obligación expresa, clara y exigible, como lo establece el artículo 422 del C.G.P. «*...que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley».*

En consecuencia, se **NIEGA** la orden de pago solicitada por **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** Por Secretaria tómense las anotaciones de rigor

NOTIFÍQUESE,


ALBA LUCY COCK ÁLVAREZ
JUEZ

(1)

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO

El auto anterior se notificó por estado # _____ de
hoy _____ a las 8 am
El Secretario,

OSCAR ENRIQUE ESCOBAR ESPINOSA

Scanned by TapScanner